



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN"

Florencia, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002-2018
Demandado: YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ
CC. 17.221.748

otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 016 de fecha 26 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado en el portal web del ICBF, el 06 julio de 2021.

Que, mediante **Auto de fecha 12 de junio de 2024**, se realizó actualización de la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia No. 037 de fecha 05 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá, en contra del señor **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ**, identificado cédula de ciudadanía número 17.221.748.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 202338200000023631 de fecha 12 de junio de 2024, el cual fue

devuelto porque no existe esa dirección, razón por la cual se procedió a efectuar notificación a través del portal web del ICBF, el 20 de agosto de 2024.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.221.748, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 30 de junio de 2024, el señor **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.221.748, adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446)** y por intereses moratorios **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$493.825)** y por costas procesales **DOSCIENTOS cuarenta y un mil ochenta y tres PESOS con treinta centavos M/CTE (\$241.083,30)**, para un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.214.156)**.

Valor del capital	\$ 541.446
Valor de intereses con corte al 30 de junio de 2024	\$ 493.835
Costas procesales	\$ 241.083,30
TOTAL	\$1.214.156

Que, una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 083 de fecha 10 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá, proferida por este Despacho



mediante **Auto de fecha 13 de julio de 2023**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **002-2018**, que cursa en contra del señor **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.221.748.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado señor **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.221.748, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria

